



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN 047 UAIP 23-07-2012

San Salvador, a las 10 horas con veinte y seis minutos, del día veintitrés de julio del año dos mil trece. Admitida la solicitud de fecha nueve de los corrientes mes y año,

[REDACTED]

[REDACTED]

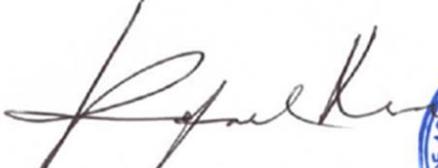
mediante la cual requiere se le proporcione: 1) Estadística de capacitaciones recibidas por Jueces de Paz de la zona Oriental del país en el período de años 2010 a 2012; 2) Lista de capacitaciones que han recibido sobre innovaciones en el proceso penal y, en particular, lo relacionado al análisis dogmático de los delitos que se tramitan en juicio sumario; 3) Copia de módulos instruccionales de las capacitaciones recibidas por los juzgadores relacionados en los ordinales previos.; analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el Art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (La Ley o LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el Art 19 y Art. 24 de la Ley; salvo lo que se menciona como “evaluación psicológica” y que se relaciona específicamente con lo que en el literal “a” del Art. 24. aparece mencionado como “archivos médicos”.
- III. Que lo solicitado se encuentra normado por los Arts. 31 y 36 de la Ley.
- IV. Que habiéndose realizado las gestiones internas en la unidad que guarda la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido, a fin de dar respuesta oportuna a la solicitud;

POR TANTO: Esta oficina, fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones; también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia,

RESUELVE: Entréguese [REDACTED] la información por él requerida, en copias impresas que deberá el interesado retirar en las instalaciones de esta Unidad de Acceso a la Información, debido a que la institución no cuenta con autorización para disponer de colecturías que puedan captar retribuciones por gastos de correo u otros que generen sus servicios.

En esos términos la presente resolución. **NOTIFIQUESE.-**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Maza
OFICIAL DE INFORMACIÓN



“ ”